



Asamblea General

Distr. general
20 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 123 del programa

Gestión de los recursos humanos

Aplicación del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe, que se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General contenida en las resoluciones 60/238 y 61/244, se proporciona información sobre la aplicación del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión.



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en sus resoluciones 60/238 y 61/244 de que el Secretario General informara sobre la aplicación del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión.
2. El Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (en lo sucesivo, el “Estatuto”) fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 56/280 de 27 marzo de 2002, y promulgado por el Secretario General en su Boletín ST/SGB/2002/9 de 18 de junio de 2002.
3. En el presente informe se abordarán las dos cuestiones que se han planteado desde la promulgación del Estatuto, a saber, a) los privilegios e inmunidades y b) la aplicabilidad del requisito de presentación de declaraciones de situación financiera a los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y a los expertos en misión.

II. Privilegios e inmunidades

Antecedentes

4. Los documentos básicos por los que se rige el alcance de los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Organización son la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 105), la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (artículos V y VII), los acuerdos relativos a la sede concertados con los Estados anfitriones y, si procede, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Algunos Estados Miembros en que hay Oficinas de las Naciones Unidas han adoptado leyes y reglamentos nacionales que también pueden considerarse fuente de privilegios e inmunidades para los funcionarios de la Organización.
5. En el párrafo 1 del Artículo 105 de la Carta se establece que “la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos”. A fin de dar efecto al Artículo 105 de la Carta, el 13 de febrero de 1946 la Asamblea General aprobó la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, la “Convención General”). Son particularmente pertinentes las secciones 20 y 21 de la Convención General en la que son partes 153 Estados Miembros, y para los cuales tiene valor vinculante. Su texto es el siguiente:

Sección 20. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. En el caso del Secretario General, el Consejo de Seguridad tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

Sección 21. Las Naciones Unidas cooperarán siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

6. Los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría son personas que por disposición de los órganos legislativos ocupan determinados cargos o desempeñan funciones específicas para la Organización prácticamente a tiempo completo. Esos funcionarios no constituyen una categoría separada en la Convención General, pero sus nombres son presentados por el Secretario General al país anfitrión junto con los de los funcionarios de la Secretaría que son miembros del personal. La Asamblea General se ha referido sistemáticamente a esas personas como “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”.

7. La Asamblea General, en su resolución 3188 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, aprobó “la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto”.

8. En las secciones 22 y 23 del artículo VI de la Convención General se dispone que se otorgará a los peritos aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V, las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones para las Naciones Unidas, y se estipulan algunas de esas prerrogativas e inmunidades.

9. Los expertos en misión pueden ser contratados con arreglo a un acuerdo de servicios especiales, en el que constan las condiciones de su nombramiento y las tareas que deben cumplir. En otros casos, la persona puede tener la condición de experto en misión cuando es designada por un órgano de las Naciones Unidas para llevar a cabo una misión o cumplir tareas para las Naciones Unidas, como en el caso de los relatores de la Comisión de Derechos Humanos o los miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

Prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y a los expertos en misión

10. De conformidad con las secciones 20 y 21 del artículo V de la Convención General, el Secretario General es el único que puede decidir si en un caso particular se aplican esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas.

11. En su opinión consultiva de 29 de abril de 1999, la Corte Internacional de Justicia reconoció que “el Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, tiene la responsabilidad primordial de salvaguardar los intereses de la Organización; con ese fin, le incumbe evaluar si sus agentes han actuado dentro de los límites de sus funciones y, cuando así lo concluya, proteger a estos agentes, incluidos los expertos en misión, haciendo valer su inmunidad” (párr. 60).

12. En el apartado e) de la cláusula 1 se establece lo siguiente: “Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos

pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos encargados de nombrar a los funcionarios o expertos en misión y tendrá en cuenta las opiniones de dichos órganos”.

13. El 17 de noviembre de 2006, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, hizo una declaración en la Quinta Comisión en respuesta a las preguntas formuladas por la Mesa de la Quinta Comisión relativas a la renuncia de la inmunidad judicial decidida por el Secretario General con respecto a los dos casos que se señalan a continuación. En esa declaración, el Asesor Jurídico efectuó un análisis jurídico de la relación que existe entre la Convención General y el Estatuto aprobado por la Asamblea General (véase el documento A/C.5/61/SR.22).

Casos de renuncia de la inmunidad de funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de expertos en misión

14. En todos los casos, el Secretario General sigue la práctica habitual de renunciar a la inmunidad cuando determina que, según los hechos y circunstancias de una causa particular, esa inmunidad obstaculizaría la acción de la justicia y, que es posible renunciar a la misma sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas.

15. Desde que la Asamblea General aprobó la resolución 3188 (XXVIII), se han recibido dos solicitudes de renuncia de la inmunidad en relación con funcionarios que no forman parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, que fueron concedidas.

16. El 1º de septiembre de 2005, el Secretario General renunció a la inmunidad judicial del entonces Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a solicitud de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas. Las razones de la renuncia fueron los graves cargos penales presentados por las autoridades federales en relación con el blanqueo de dinero, que infringían la leyes de los Estados Unidos. El 9 de septiembre de 2005, el Secretario General dirigió una carta al Presidente de la Asamblea General informándole de la solicitud de los Estados Unidos, las disposiciones jurídicas aplicables y las razones de la renuncia a la inmunidad y señalándole que, de conformidad con los procedimientos vigentes en la Organización en casos de arresto o detención de funcionarios de las Naciones Unidas, se había solicitado la asistencia de las autoridades competentes de los Estados Unidos para facilitar la visita de un funcionario de las Naciones Unidas.

17. El 7 de noviembre de 2005, el Secretario General renunció a la inmunidad judicial de un Inspector de la Dependencia Común de Inspección, a solicitud de las autoridades policiales suizas competentes. Los motivos de la renuncia eran las graves acusaciones de índole penal que investigaban las autoridades policiales suizas. En vista de la gravedad y el carácter delicado de las acusaciones, la solicitud se transmitió a las Naciones Unidas con carácter estrictamente confidencial. El 3 de marzo de 2006, el Asesor Jurídico dirigió una comunicación confidencial al Presidente de la Dependencia Común de Inspección solicitándole que transmitiera al Inspector en cuestión una carta en la que se explicaban, en nombre del Secretario General, las razones por las que la decisión de renunciar a la inmunidad no se habían señalado a la atención de la Asamblea General.

18. Como se indica en el párrafo 3 del Estatuto, las personas contratadas como expertos en misión desempeñan muy diversas funciones para las Naciones Unidas.

El Secretario General ha renunciado sistemáticamente a la inmunidad de los expertos en misión para permitirles que presten declaración en los tribunales o en otros procedimientos judiciales en calidad de testigos. También se ha renunciado a la inmunidad de los expertos en misión, o se ha considerado que no era aplicable, por otros motivos, como permitir que se sustancien causas civiles o penales. No obstante, hasta la fecha no ha habido casos en que se haya renunciado a la inmunidad de un relator especial para permitir que se sustanciara una causa civil o penal, si bien en una oportunidad se determinó que la inmunidad no era aplicable.

III. Aplicabilidad del requisito de declaración de situación financiera para los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión

19. En el apartado i) de la cláusula 2 se establece lo siguiente: “Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Tras consultar oportunamente con la autoridad encargada de los nombramientos en el caso de los funcionarios no nombrados por el Secretario General, el Secretario General juzgará si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses”.

20. La responsabilidad de la aplicación del programa de declaración de la situación financiera incumbe a la Oficina de Ética, que presentará a la Asamblea General un informe sobre sus actividades en forma separada. La Oficina de Ética está abocada actualmente a realizar un estudio para determinar si se debe exigir o no la presentación de declaraciones de la situación financiera a los funcionarios que tengan funciones fiduciarias y que no formen parte del personal de la Secretaría ni sean expertos en misión. De conformidad con el apartado i) de la cláusula 2, el Secretario General está facultado para introducir ese requisito, establecer los procedimientos para su presentación y, tras haber consultado oportunamente a la autoridad encargada de los nombramientos en el caso de los funcionarios no nombrados por el Secretario General, a juzgar si sus funciones y sus distintos ámbitos de actuación plantean posibles conflictos de intereses. Habida cuenta de las funciones de formulación de políticas y supervisión, y de la independencia de los órganos y de la condición de los miembros de que se trata, debe estudiarse atentamente la cuestión de la necesidad de un sistema apropiado de declaración de la situación financiera para sus miembros.

IV. Conclusión

21. El Secretario General invita a la Asamblea General a que tome nota del presente informe.